

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

3 4 7 1

VALPARAÍSO,

23 SET. 2024

VISTOS:

Los artículos 56 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.

El Decreto Nº 1.114 del Ministerio de Hacienda de 1998, que establece reglamento para la habilitación y concesión de los recintos de depósito aduanero y el almacenamiento de las mercancías.

La Resolución Exenta Nº 1.300 de 14.03.2006 del Director Nacional de Aduanas (S), que modifica el Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución Exenta Nº 3.058 de 27.04.2012 del Director Nacional de Aduanas (S), mediante la cual se aprueban los requerimientos mínimos, que forman parte del estándar Aduana, exigidos en este caso para los operadores de recintos de depósito aduanero.

La Resolución Exenta Nº 3.060 de 27.04.2012 del Director Nacional de Aduanas, que aprueba el procedimiento para el estudio y resolución de las solicitudes de habilitación directa de almacenes extraportuarios y de recintos de depósito aduanero.

La Resolución Exenta Nº 462 de 30.01.2020 del Director Nacional de Aduanas (S), que modifica la Resolución Nº 3.060 de 2012.

La Ley Nº 19.542 de 19.12.1997, que moderniza el sector portuario estatal.

La Ley Nº 19.913 de 18.12.2003, mediante la cual se crea la unidad de análisis financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueos de activos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Decreto Nº 1.114/98 del Ministerio de Hacienda, corresponde al Servicio Nacional de Aduanas autorizar y fiscalizar la actividad de los recintos de depósito aduanero, con el objeto de que desarrollen sus funciones en condiciones de seguridad y control, para que permitan un adecuado resguardo del interés fiscal comprometido.

Que, el artículo 12 inciso final del Decreto Nº 1.114/98, faculta al Director Nacional para formular requerimientos al almacenista en cualquier momento, indicándole un plazo para su cumplimiento.

Que, mediante la Resolución Nº 3058/2012 de la Dirección Nacional de Aduanas, se aprobaron los requerimientos mínimos, que forman parte del estándar Aduana, exigidos en este caso para los operadores de recintos de depósito aduanero.



Que, el inciso segundo del artículo 56 de la Ordenanza de Aduanas, establece que la instalación y explotación de almacenes extraportuarios se entregará mediante habilitación directa a cualquier persona natural o jurídica que los solicite y que cumpla con los requisitos legales.

Que, el artículo 57 de la misma Ordenanza, prescribe que las labores de almacenamiento y acopio que se realicen en los recintos portuarios que administran las empresas creadas por la ley N° 19.542, podrán ser realizadas por éstas o por particulares, de conformidad a lo señalado en el artículo 7° de dicha ley, previa autorización otorgada por el Director Nacional de Aduanas mediante habilitación directa.

Que, mediante Resolución Exenta N° 3.060/2012, de la Dirección Nacional de Aduanas, se aprobó el procedimiento para el estudio y resolución de las solicitudes de habilitación directa de almacenes extraportuarios y de recintos de depósito aduanero.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 462 de 30.01.2020 del Director Nacional de Aduanas (S) se modificó la Resolución N° 3.060/2012 en cuanto a la presentación de antecedentes, trámites necesarios para la autorización de operación y registro de las habilitaciones.

Que, en el marco del Plan de Logística Colaborativa, cuyo objetivo es la cooperación entre el ámbito público y privado para facilitar la operación de los distintos actores que participan de la actividad portuaria y en la cadena logística, se ha identificado como relevante actualizar los estándares aduaneros en materia de operadores de recintos de depósito aduanero.

Que, se hace necesario establecer procesos integrados, efectivos y transparentes, sustentados en una gestión estratégica e inteligente de los datos e información, para contribuir a la recaudación fiscal, al desarrollo económico, a la competitividad y a la protección del país y las personas.

Que, transcurrida una década desde la aprobación de los estándares y considerando los nuevos requerimientos que imponen lo señalado en los dos considerandos anteriores, se hace necesario actualizar estos requerimientos mínimos para mejorar los estándares de seguridad, infraestructura, sistemas de registros, capacidad operacional y fiscalizadora aduanera, entre otros aspectos para las actuaciones aduaneras en zonas primarias.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4°, números 7 y 8 del D.F.L N° 329/1979 del Ministerio de Hacienda "Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas" y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I.- APRUÉBANSE, los siguientes requerimientos mínimos que forman parte del estándar Aduana exigidos en este caso para los operadores de recintos de depósito aduanero y procedimiento que en cada caso se indica:

1. **Ámbito de aplicación.**

La presente resolución se aplicará a todos los recintos de depósitos aduaneros, habilitados de conformidad con el D.H. N° 1114 de 1997, incluyendo por tanto a los recintos extraportuarios, ya sea que se constituyan mediante habilitación directa o concesión, aeroportuarios, y a los que



se ubiquen al interior de los recintos portuarios de conformidad con el artículo 57 de la Ordenanza de Aduanas.

La presente regulación es sin perjuicio de los requerimientos y exigencias que dispongan otros servicios en materia de su competencia respecto de la actividad de los almacenistas habilitados.

Los almacenistas habilitados deberán mantener las condiciones y requisitos de almacenamiento que se disponen en la presente resolución, durante todo su período de vigencia.

2. Sistemas Informáticos.

El proceso de acreditación tecnológica de los recintos de depósito aduanero se iniciará a requerimiento del almacenista ante la Subdirección de Informática y se registrará, además, por la Resolución Exenta N°3060/2012, y la normativa vigente del Servicio Nacional de Aduanas, con las particularidades que a continuación se indica:

- Para obtener la aprobación del Proceso de Acreditación Tecnológica, el almacén que se presente al proceso deberá cumplir los estándares y las exigencias establecidas en el Anexo N°1.a: "Requisitos Plataforma Computacional Almacenes", también denominado "Checklist de Autoevaluación", adjunto a esta resolución.
- Para el caso de los almacenes Aeroportuarios de Exportación, se deberá cumplir los estándares y las exigencias establecidas en el Anexo N°1.b: "Requisitos Plataforma Computacional Almacenes Aeroportuarios de Exportación", también denominado "Checklist de Autoevaluación Almacenes Aeroportuarios de Exportación", adjunto a esta resolución.
- Cada proceso de acreditación es único para cada almacén, independiente que el almacenista utilice un mismo sistema para diversos recintos.
- Previo al inicio del proceso de acreditación, el almacén podrá formular a la Subdirección de Informática mediante la casilla electrónica acreditacionesTI@aduana.cl, las consultas y/o, dudas técnicas, que se requieran.
- La presentación de antecedentes (evidencias) del sistema computacional, deben ser entregadas en formato digital mediante medios electrónicos, dirigidas al Subdirector de Informática mediante la casilla electrónica secretariainformatica@aduana.cl, con copia a acreditacionesTI@aduana.cl.
- Las evidencias a presentar sobre el sistema computacional, que da soporte a los procesos del almacén, que se presente para su revisión y posterior acreditación por parte del Servicio, deben ser legibles, con datos reales, que identifiquen claramente la pertenencia a la empresa almacenista que se presenta al proceso. En caso de que las evidencias correspondan a datos de pruebas, éstas deben ser justificadas.
- Una vez recibidos los antecedentes y realizado el registro de ingreso correspondiente, éste será notificado al almacenista por el Servicio Nacional de Aduanas mediante correo electrónico con acuso de recibo.
- Luego, el equipo de seguridad TI, efectuará un análisis preliminar de los antecedentes acompañados. En caso de que se requiera su complementación, se notificará al



almacenista a fin de que dentro del plazo de 5 días presente los antecedentes faltantes. Si no lo hiciera se tendrá por no presentada la solicitud, lo cual será notificada por el equipo de seguridad TI.

- Admitido a trámite un proceso de acreditación conforme a lo indicado en los puntos anteriores, se dará curso al proceso de revisión.
- Si durante la ejecución de revisión del ciclo 1 se levantan observaciones que correspondan a falta de evidencias, se le notificará al almacenista las evidencias faltantes a fin de que las acompañe dentro del plazo que se le indique.
- El resultado del ciclo 1 se establece mediante un informe técnico. Dicho resultado se notificará siempre mediante oficio a la Subdirección Jurídica, a fin de que ésta notifique al almacenista.
- Los resultados posibles de ciclo de revisión son:
 - a) En caso de "rechazo", el almacenista deberá presentarse a un nuevo ciclo de revisión cuyo resultado se notificará por Oficio a la Subdirección Jurídica, a fin de que notifique al almacenista.
 - b) En caso de "aprueba con reparo", el almacenista deberá presentarse a un nuevo ciclo de revisión, cuyo resultado se debe notificar al representante del almacén declarado en su presentación, mediante mensajería de correo electrónico, adjuntando copia del Informe Técnico de Resultados. Si es ciclo 1, se debe notificar mediante Oficio a la Subdirección Jurídica, desde el ciclo 2 en adelante, se debe notificar mediante Oficio al Departamento de Fiscalización Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización.
 - c) Si como resultado de los ciclos de revisión, no se supera la totalidad de las brechas indicadas, el almacenista deberá presentarse nuevamente a un ciclo de revisión hasta obtener el resultado de aprueba sin reparo.
- Si no hay reparo, desde el ciclo 2 en adelante, ésta se comunica mediante Oficio al Departamento de Fiscalización Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, con copia a la Subdirección Jurídica.
- Si el almacén cambia a un nuevo sistema computacional, posterior a la acreditación del mismo, debe presentarse nuevamente al proceso de acreditación tecnológica para su correspondiente revisión, y sólo podrá ser implementado una vez aprobado por aduana.
- Una vez acreditado el almacén deberá mantener el cumplimiento de todos los requisitos exigidos, en caso, que en una fiscalización se detecte un incumplimiento, se otorgará un plazo para la regularización o subsanar la falta, sin perjuicio de lo establecido en el punto 9.2.

La plataforma computacional utilizada para dar soporte computacional al almacén presentado al Proceso de Acreditación Tecnológica debe cumplir los siguientes estándares:

- 2.1. Seguridad de los activos de información: Asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información registrada en la plataforma computacional.
- 2.2. Auditoría: Toda acción realizada en el sistema computacional debe ser registrada mediante logs de transacciones, la cual debe ser auditable e inalterable, permitiendo así facilitar la trazabilidad de las transacciones ejecutadas sobre la información que maneja el sistema. Además, se debe contar con un módulo de consultas sobre dichos logs.



- 2.3. Respaldo de información: La plataforma computacional que da soporte al almacén debe contar con respaldos de la información que registra, los cuales deben estar disponibles por un mínimo de 5 años, conforme el art. N° 7 de la Ordenanza Aduanas. Esto aplica inclusive cuando el almacenista ha realizado migración a una nueva plataforma.
- 2.4. Origen del sistema computacional: Puede ser desarrollado de manera interna por el equipo tecnológico del almacén, como también, puede ser adquirido de un tercero quien comercialice su uso, en ambos casos se debe realizar el proceso de acreditación tecnológica.
- 2.5. Procesos del almacén: Todos los procesos que dan soporte al almacén, sobre inventario de mercancías almacenadas, registro de documentos y comunicaciones con el Servicio Nacional de Aduanas, deben estar soportados en la plataforma computacional presentada al proceso. No podrán existir procesos manuales o mediante otras herramientas informáticas distintas a las plataformas del almacén, tales como planillas de cálculo tipo excel u otras herramientas de ofimática.
- 2.6. Sistema computacional: Debe reflejar claramente la recepción y entrega de mercancías, además mantener un perfecto control de inventarios, también debe reflejar los procesos internos del almacén sobre las mercancías, ya sea propios o bajo solicitud como un servicio, además de disponer de las opciones de consultas necesarias para efectos de verificar la trazabilidad de las mercancías recepcionadas y/o ya entregadas.
- 2.7. Integración con Sistemas Aduana: El sistema computacional que da soporte a los procesos del almacén, que presente para su revisión y posterior acreditación, debe hacer uso de los webs service disponibles por el Servicio, relacionados con procesos de almacenes.
- 2.8. Conectividad y Sistema: El almacén debe proveer de todas las facilidades que sean necesarias para logra una óptima conectividad con los sistemas de Aduanas, por ejemplo: en el tendido de cables o fibra óptica, antenas, equipos de comunicaciones, ductos, acceso de personal del Servicio, proveedores de comunicaciones, etc.
- 2.9. Todo cambio realizado sobre la estructura del sistema y/o de sus registros, que afecten directamente los requisitos validados en el proceso de acreditación TI, deben ser notificados al Servicio Nacional de Aduanas, para analizar si requiere la ejecución de un nuevo ciclo de revisión.

3. Seguridad Perimetral.

- 3.1. La seguridad perimetral y todo lo respectivo a materias de infraestructura descritos más adelante en la presente normativa, deberán ser presentados a través de la "Minuta de cumplimiento", cuyo formato está adjunto a esta resolución denominada Anexo N°2: "Estándar infraestructura Aduanas", en conjunto con los antecedentes de la habilitación conforme a lo establecido en la resolución N°3060 de 2012, modificada por la resolución N°462 de 2020. El temario check list contendrá seguridad perimetral, infraestructura general e infraestructura específica.

Todos los antecedentes de la minuta de cumplimiento serán revisadas por la Subdirección Administrativa.

La entrega exigible corresponde a todo lo indicado en el Decreto de Hacienda N°1114 y en la presente resolución del Servicio Nacional de Aduanas.

- 3.2. En dichos antecedentes, se deberá presentar documentación que dará cuenta y/o evidencia del cumplimiento de los siguientes estándares:



- 3.2.1. Restricción de acceso perimetral: Se debe contar con cierre y protección perimetral, de altura base de 2,5 metros como mínimo, implementando murallas, rejas, puertas, barreras u otras medidas para proteger las zonas de control, almacenes, lugares de embarque, operaciones, etc. Así como también, con muros cortafuegos si corresponde. Los muros cortafuegos deben responder a lo especificado en el listado ED16/2024 del comportamiento al fuego de los elementos y componentes de la construcción del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Los elementos de la seguridad perimetral quedarán indicados en planimetría.
- 3.2.2. Sistemas de seguridad y vigilancia: Se debe contar con sistemas de seguridad y vigilancia, durante las 24 horas del día. Debe contar con circuito cerrado de TV con cámaras apuntando a cada uno de los accesos del almacén, bodegas, puerta y punto de revisión, manteniendo un sistema de respaldo de energía, y respaldo de las grabaciones por un período mínimo de 6 meses. Lo anterior, mediante una breve descripción del sistema, cantidad de equipos, principales características y ubicación de las cámaras. Este equipamiento quedará indicado en planimetría.
- 3.2.3. Alarmas: El recinto debe contar con un sistema de alarmas en todo el sistema perimetral, la cual deberá detectar situaciones de evasión de controles, de emergencias y un sistema de comunicaciones con el Servicio de Aduanas. Tales eventos, de ocurrir, deberán ser reportados inmediatamente vía correo electrónico, dispuesto por la Aduana de jurisdicción, sin perjuicio, de las acciones que corresponden al almacenista. El sistema de alarmas debe contar con un manual de funcionamiento. Deberá incluirse planimetría.
- 3.2.4. Sala de monitoreo de cámaras para cada almacén: Se debe contar con una sala de monitoreo de actividades del almacén, que puede ubicarse fuera de los recintos. El personal de Aduana deberá tener acceso a la sala de monitoreo y las grabaciones, cuando sea requerido. En caso de la cámara de monitoreo del proceso de aforo debe estar disponible en tiempo real para el funcionario de aduanas, independiente de la ubicación de la sala de monitoreo del almacén, que puede encontrarse fuera de los recintos.
- 3.2.5. Registro de eventos: Se debe llevar un registro de eventos (consignando un breve relato de los hechos, con identificación de personas, vehículos y mercancías, documento aduanero u otro), el que estará a disposición de Aduana, cuando sea requerido. El registro de eventos puede corresponder a la bitácora, siendo siempre el almacenista el responsable de su contenido. Los eventos a consignar son, a lo menos, cualquier situación que altere el normal funcionamiento del almacén, sólo a vía ejemplar, robos, cortes de energía eléctrica, mal funcionamiento de cámaras o elementos de control, etc.
- 3.2.6. Guardias de Seguridad: Se debe contar con guardias de seguridad con aprobación del curso de formación de guardias privados OS-10. Este requisito no aplica para recintos intraportuarios, dado que la seguridad es competencia de la autoridad marítima, debiendo contar con guardias acreditados como "guardias de seguridad marítimos portuarios":

4. Infraestructura general

La infraestructura requerida deberá ser presentada a través de la "Minuta de cumplimiento", cuyo formato está adjunto a esta resolución denominada Anexo N°2: "Estándar infraestructura Aduanas", en conjunto con los antecedentes de la habilitación conforme a lo establecido en la resolución N°3060 de 2012, modificada por la resolución N°462 de 2020.



Los antecedentes deben ir acompañado de planimetría general completo, este plano debe incluir demarcaciones, equipamientos, flujos, ubicaciones y cualquier otra característica solicitada en los puntos precedentes.

En caso de ser necesario o como antecedente complementario, podrán incorporarse planos generales o específicos, en formato papel. Estos planos deberán mantener las escalas indicadas en las viñetas de la planimetría. No se aceptarán reducciones de planos a escalas desconocidas. Se podrán entregar fotografías para una mejor comprensión de las respuestas tanto en forma digital como impresa en la minuta.

Cuando corresponda, junto a la documentación se debe presentar copia del Permiso de Obra emitido por la Dirección de Obras de la comuna correspondiente. En el caso de obras emplazadas fuera del radio atingente a un plan regulador comunal, deberá acompañar Resolución IFC MINVU y SAG.

Se efectuará revisión anual del estado y condiciones de las dependencias, para efectos de verificar cumplimientos normativos.

En relación con la Infraestructura necesaria se establecen los siguientes requisitos o estándares generales de cumplimiento exigidos:

- 4.1. **Vías de Accesos:** Debe disponer de vías de acceso al recinto que permitan un expedito ingreso, circulación y salida de las mercancías que en él se depositen. También debe contar, con vías de acceso peatonal de ancho libre. Las vías peatonales deberán estar señaladas y en zonas que cuenten con una altura de tránsito peatonal superior a 1mts deberá contar con barandal. En minuta de cumplimiento se acreditará una breve descripción de los flujos y quedarán graficados en el plano general o específico.
- 4.2. **Instalaciones Eléctricas:** Se debe contar con planos de proyectos eléctricos, iluminación interior y exterior junto a la red general de las instalaciones autorizadas. Deberá presentarse certificado TE-1 SEC, que indica que la instalación eléctrica es segura y cumple con la normativa vigente. Toda instalación eléctrica nueva deberá ser consecuente a los RIC de la norma eléctrica vigente. Toda especificación lumínica debe contener lo mínimo descrito en la normativa eléctrica vigente, y en OGUC y LGUC. Todo sistema de iluminación debe considerar criterios de sustentabilidad.
- 4.3. **Sistema de alumbrado de altura:** Se debe contar con un sistema de alumbrado de altura que comprenda la totalidad del perímetro del recinto de almacenaje. Este sistema de iluminación debe ser LED de alta eficiencia u otra presentada con informe lumínico previa aprobación de aduana. En minuta de cumplimiento, se acreditará una breve descripción del sistema, con las principales características y ubicación dentro del recinto. Este equipamiento quedará indicado en plano general y/o específico.
- 4.4. **Luces de emergencia:** Las luminarias de emergencia deben ser instaladas principalmente en los accesos y salidas de las bodegas. Toda instalación debe cumplir con lo indicado en la norma eléctrica vigente respecto a luminarias de emergencia, tanto en recintos administrativos como operativos. Este numeral aborda la instalación de luminarias autoenergizadas que indican "salida" como vía de escape. Deben estar debidamente señalizadas en el respectivo plano.
- 4.5. **Suministro de energía eléctrica:** Se debe contar con suministro de energía eléctrica para instalar equipos de iluminación y equipos especiales de control (luz, escáner, etc).
- 4.6. **Niveladores y plataforma:** Debe contar con niveladores de andén o rampas, los cuales deben compensar la diferencia de niveles, de esta manera se puede cargar y descargar horizontalmente. Estos niveladores de andén o rampas deben soportar una carga



- estática de entre 5.000 hasta 8.000 kg. Los largos de las plataformas deben ser seleccionados según los requerimientos de cada. Este requisito dependerá del tipo de carga.
- 4.7. Espacios para loteo: Se debe disponer de un espacio separado, debidamente habilitado y demarcado, para otorgar facilidades y medios al Servicio Nacional de Aduanas, para lotear y depositar las mercancías que serán objeto de la subasta aduanera. El plano de planta debe indicar sector y dimensiones de esas áreas. Esta superficie podrá ser multipropósito, es decir, utilizada de forma transitoria para el loteo cuando corresponda, y luego podrá ser destinada para otros fines que el almacenista disponga. En plano de planta debe indicar sector y dimensiones de esas áreas. Este requisito dependerá del tipo de carga.
 - 4.8. Mercancías para destrucción: Las mercancías que se ordenen destruir, deben sujetarse a las normas establecidas en el Manual de Subasta respectivo. Este requisito dependerá del tipo de carga.
 - 4.9. Oficinas para SNA y otros Organismos: El almacén debe contar con oficinas para el Servicio de Aduanas y otros Servicios u organismos, cuyos funcionarios deban desarrollar labores de fiscalización, reuniendo condiciones adecuadas para su uso, guardando proporción con la operatividad del despacho aduanero. Estas oficinas, como las propias de la administración del recinto, estarán ubicadas en áreas diferentes de las señaladas para el almacenamiento de las mercancías. En el caso de áreas de almacenaje calificadas como peligrosas, las instalaciones de aduana deben cumplir con distanciamiento normativo de seguridad. Deben contar con climatización y extracción forzada en el caso que sean oficinas mediterráneas, mobiliario adecuado conforme a la cantidad de funcionarios que la ocupen, con puerta con cerradura de seguridad, teléfonos, con equipos computacionales, sistema UPS y Rack de Comunicaciones. Deberá disponer además de una red eléctrica para computadores provista de respaldo de energía.
 - 4.10. Disponer de módulo de caseta de control tipo E.7 en las puertas de acceso y/o salida en las zonas primarias donde se encuentre la Aduana del terminal portuario, que tenga la categoría de recinto de depósito aduanero.
 - 4.11. Instalaciones para usuarios: Se debe contar con un espacio destinado para los usuarios, que cuente con asientos, mesón, acceso a baño y con conexión a internet para la realización de trámites, contar con energía eléctrica, luminaria y con medidas de protección humana, de forma no quedar expuestos a lluvias, viento, frío, etc.

Lo entregado como estándar de infraestructura aduanas, corresponde al mínimo exigible; complementando los requisitos ya exigidos en el Decreto de Hacienda N° 1114, y sin perjuicio de las exigencias de otros organismos públicos.

5. Infraestructura específica.

5.1. Zona de Aforo:

La infraestructura de zona de aforo se presentará, acreditará y evaluará en conjunto con la infraestructura general y deberá cumplir como mínimo los estándares Anexo N°2: "Estándar infraestructura Aduanas". En minuta de cumplimiento, se debe describir brevemente las características para este espacio.

- 5.1.1. El espacio de la zona de aforo debe estar adecuadamente demarcado, señalizado y separado según sea la naturaleza de la carga a aforar, evitando la contaminación de distintos productos. Como estándar mínimo, las demarcaciones deben ser visibles y con una durabilidad y mantención permanente.



- 5.1.2. La extensión del espacio de la zona de aforo, dependerá del movimiento de operaciones diarias que estime el almacenista.
- 5.1.3. Se debe asegurar el ingreso solamente de personas autorizadas al área de aforo. Se encuentran permitidos los agentes de aduana, sus auxiliares y cuadrilla de estibadores. En caso, que se requiera que ingrese personal ajeno, deberá solicitar la autorización al funcionario de aduana encargado del aforo.
- 5.1.4. Equipo y/o maquinarias: Se debe contar con equipo y/o maquinarias necesarias para la carga y descarga, pesaje, la manipulación y conservación de las mercancías, para que el aforo sea efectuado en forma eficiente, oportuno, rápido y ordenado. En caso que la ejecución del proceso de aforo no se pueda llevar a cabo, quedará en evaluación de la aduana de su jurisdicción.
- 5.1.5. Debe contar con romana de pesaje de mercancía, con certificados de calibración y valor oficial vigente, emitido por entidades prestadoras de servicios de calibración acreditada. En minuta de cumplimiento se deben indicar las principales características de las balanzas y en plano de planta su ubicación. Este requisito dependerá del tipo de carga. Debe contar con una plataforma, que permita el acceso del camión al andén a la misma altura del andén. Respecto de la calibración de las balanzas debe ser con mínimo una vez al año, y cada vez que exista un suceso que impida el correcto funcionamiento.
- 5.1.6. En el caso de mercancías distintas al congelado o refrigerados: Debe contar con un lugar cerrado, pero no hermético, de manera que se evite la contaminación por polución y/o aguas lluvias, y permita controlar el tránsito de personas y/o maquinarias y durante la faena. Este requisito dependerá del tipo de carga y a quienes presten el mencionado servicio. En el caso que las superficies no permitan la construcción de un recinto cerrado, se cumplirá con el requisito con la construcción de cobertizo con sus respectivas canaletas y bajadas de aguas lluvias, más las inversiones necesarias para proteger de las condiciones climáticas y polución; cumpliendo con la normativa vigente de Salud respecto a la exposición de un trabajador al frío y calores máximos.
- 5.1.7. En el caso de mercancías congeladas o refrigeradas: Debe contar con un lugar hermético de manera que permita controlar la temperatura ambiental y se evite la contaminación de los alimentos por polución y/o aguas lluvias y no permitir el tránsito de personal y/o maquinarias durante la faena. Las paredes y puertas deben ser construidos de un material resistente a la corrosión. Este requisito dependerá del tipo de carga y de quienes presten el servicio.
- 5.1.8. Iluminación: Debe existir una adecuada iluminación, de forma que permita verificar el estado real de las mercancías. La zona de aforo a la intemperie debe contar con alumbrado para facilitar el movimiento de vehículos de carga y descarga. Se debe contemplar iluminación suficiente en caso de que se utilicen sellos o capotas en los andenes y para alumbrar el interior del camión. En minuta de cumplimiento se debe describir brevemente las características del sistema de iluminación para revisión de las mercancías.
- 5.1.9. En caso que la infraestructura sea del tipo galpón y estructura metálica deberá contar con un sistema adecuado de ventilación, de manera tal de evitar la formación y concentración de condensación.
- 5.1.10. Instalaciones para usuarios: se debe contar con un espacio destinado para los usuarios ubicados en la zona de aforo, que cuente con asientos, acceso a baño, acceso a mesón y conexión a sistemas informáticos para la realización de trámites. Si este espacio, se encuentra ubicado en la parte exterior de las oficinas o al aire libre, se debe contar con una protección adecuada de acuerdo a la zona climática de emplazamiento.



- 5.1.11. Debe contar con superficie pavimentada o tratada de manera que se evite la acumulación de aguas lluvias, el levantamiento de polvo u otro tipo de polución. El adocreto se considerará aceptado en la medida que cumpla y evite la acumulación de aguas lluvias.
- 5.1.12. Las zonas exteriores deben ser mantenidas limpias, ordenadas, y con áreas acotadas, debidamente identificadas para el manejo de elementos químicos si los hubiere. Pasto y hierbas deben contar con un correcto mantenimiento. Todo tipo de materiales, equipos en desuso, deberán almacenarse de forma que no generen focos de atracción de posibles plagas.

5.2. Zona de Almacenamiento:

La infraestructura de zona de almacenamiento se presentará, acreditará y evaluará en conjunto con la infraestructura general adecuada para su operación. En minuta de cumplimiento, se debe explicar brevemente las características de su infraestructura y demarcaciones. Los almacenes deben contar con estudios de control de derrames y procesos de actuación en caso de emergencia.

En plano general o específico, debe indicar su ubicación, zonas de operación y circulaciones. Este requisito dependerá del tipo de carga y clasificación del almacén.

- 5.2.1. El alrededor de las bodegas del almacén debe estar pavimentado y mantenerse en buenas condiciones para evitar que aparezcan fisuras, nidos, y un adecuado control de plagas.
- 5.2.2. La bodega del almacén debe ser cerrada y techada, con resistencia al fuego de acuerdo a la normativa vigente OGUC. Para las nuevas construcciones aplicará la norma vigente, en tanto, que las antiguas, cumplirán conforme la fecha del permiso municipal. Todo lo anterior, con excepción de la carga peligrosa, que deberá adaptarse a la actual normativa vigente.
- 5.2.3. Se debe privilegiar la iluminación natural, no obstante, el alumbrado artificial debe brindar una intensidad lumínica adecuada de acuerdo a normativa vigente. Los niveles de iluminación deben permitir la permanente inspección de los productos almacenados y proporcionar suficiente luz para acceder fácilmente a la lectura de etiquetas y grabaciones de imágenes.
- 5.2.4. Debe contar con estudios de control de derrames. Los procesos de actuación en caso de emergencia, rige para todos los almacenistas.

5.3. Zona de Carga y descarga Especial:

La infraestructura de zona de carga y descarga especial se presentará, acreditará y evaluará en conjunto con la infraestructura general y deberá cumplir los estándares que se indican. En minuta de cumplimiento, se debe explicar brevemente sus características y en la planta general se deberá indicar la ubicación de esta zona. Este requisito dependerá del tipo de carga.

- 5.3.1. Se debe contar con zonas especiales y equipamiento para el manejo de cargas peligrosas, mercancías de gran volumen y aquellas de manejo diferenciado, que cumplan con las especificaciones de la autoridad competente.
- 5.3.2. Las cargas peligrosas deben ser cargadas, descargadas, manipuladas y almacenadas bajo la vigilancia de una persona competente y familiarizada con los riesgos y las



precauciones que deben tomarse. En caso de duda, en cuanto a la naturaleza del riesgo o las precauciones que deban adoptarse, se debe solicitar de la autoridad competente las instrucciones necesarias.

- 5.3.3. Las cargas peligrosas solo deberán cargarse, descargarse, manipularse y almacenarse si están embaladas y rotuladas de acuerdo con la reglamentación nacional o internacional aplicable al transporte de estas cargas.
- 5.3.4. La empresa deberá fijar la normativa para que los trabajadores informen a su jefatura directa todos los envases que presenten daños, fugas o derrames. Si la carga considerada peligrosa se ha derramado o se observa alguna fuga importante de la misma, los trabajadores deben abandonar la bodega o compartimiento y ponerse en un lugar seguro.
- 5.3.5. Los rótulos y etiquetas que llevan los envases/embalajes de los productos, deben mantenerse en buenas condiciones durante el almacenamiento, ya que permiten reconocer un peligro que podría ocasionar un daño irreparable tanto para las personas como para los materiales.

5.4. Zona de retención:

Se debe contar con zonas restringidas para mercancías retenidas, rezagadas e incautadas, las cuales deberán resguardar las mercancías conforme a su condición de transporte, tipo de carga y niveles de peligrosidad, considerando además las condiciones climáticas y ambientales del almacén. En plano de planta se debe indicar su ubicación. Dicha zona deberá contar con un espacio establecido y el almacenista podrá destinar contenedores nacionalizados para tales fines.

5.5. Zona Módulo para Canil:

Los recintos de depósito aduanero que se encuentren en una jurisdicción aduanera cuya Aduana mantenga canes deberá cumplir con lo siguiente:

La infraestructura de zona módulo para canil se presentará, acreditará y evaluará en conjunto con la infraestructura general y deberá cumplir los estándares que se indican en ANEXO N°4: "Distribución de canes y TNI mayor móvil a nivel nacional". Los requisitos dependerán del tipo de carga y vía de transporte. En Minuta de cumplimiento, se debe indicar las características del módulo, el total cumplimiento de indicaciones, y en plano de planta indicar su ubicación.

- 5.5.1. En el caso de los recintos de depósitos aduaneros que ya se encuentran habilitados y que almacenan una diversidad de cargas, como pallets, gráneles sólidos, carga suelta, carga contenerizada y/o combinaciones de las mencionadas, se establecerán las siguientes cantidades de caniles necesarios. La referencia de infraestructura se encuentra en el Anexo N°2 "Estándar de infraestructura aduanas", en los numerales señalados en cada caso:

Clasificación de recintos	Cantidad de módulos caniles	Referencia de Infraestructura
Menores	1	E3.1
Medianos	2	E3
Mayores	3	E3.2 o E3.3 según requerimiento

No obstante, lo anterior los almacenistas que se encuentren en una misma jurisdicción en la que exista una zona de extensión aduanera logística o zona de actividades obligatorias será posible establecer caniles centralizados en una única ubicación física.



- 5.5.2. Los caniles que alberguen a los canes detectores deben responder al cumplimiento de las condiciones de bienestar de los animales y seguridad de las personas, conforme a lo establecido en la Ley N° 21.020 "Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía".
- 5.5.3. Los caniles son individuales y deben estar separados por panel que no permita la visión entre canes. La dimensión mínima de un canil es de 1,40 mt. de ancho x 1,60 mt. de largo.
- 5.5.4. El piso del canil debe ser de cemento afinado, impermeable, totalmente liso, sin imperfecciones evidentes a simple vista. En ningún caso considerar otro tipo de material como loza radiante, cerámica u otro similar para evitar lesiones en los canes. El piso debe considerar un desnivel mínimo y suficiente para que escurran los desechos orgánicos del can.
- 5.5.5. La entrada de acceso al sector caniles debe estar cerrada permitiendo solo el acceso de personal autorizado del Servicio.
- 5.5.6. Todas las conexiones y sistemas eléctricos del canil deben estar a una altura por sobre a los 1.8 mts., sin posibilidad de que los canes accedan a ellos.
- 5.5.7. El canal de desagüe de cada módulo debe conectarse a la cámara de alcantarillado.
- 5.5.8. Se debe disponer de lavadero para lavado de manos de los guías y de los diferentes implementos de trabajo y accesorios del can detector. Lavadero debe quedar a una distancia máxima de 6mts al acceso a los caniles.
- 5.5.9. Los caniles deben contar con sistema de extracción de aire o cualquier otro que impida que las personas sean afectadas por malos olores generados por los canes (Art. 26 ley N°21.020).
- 5.5.10. Los caniles deberán considerar sistemas de calefacción o enfriamiento. Dependiendo del lugar físico de ubicación del canil, se analizarán los sistemas de calefacción a utilizar.
- 5.5.11. Se debe establecer un sector especial destinado exclusivamente para el depósito de los desechos biológicos de los canes. Se debe asegurar el retiro periódico de los mismos.
- 5.5.12. Se debe contar con espacio cerrado para almacenar alimentos para los canes y productos de limpieza del canil y aseo de los canes.
- 5.5.13. Para el estándar de fabricación, pintura e instalación de caniles modulares, se debe remitir al Anexo N°2: "Estándar infraestructura Aduanas".

No obstante, lo anterior los almacenistas que se encuentren en una misma jurisdicción en la que exista una zona de extensión aduanera logística o zona de actividades obligatorias será posible establecer caniles centralizados en una única ubicación física.

5.6. Zona Operación de Equipos de Tecnología No Invasiva:

Los recintos de depósito aduanero que se encuentre en una jurisdicción aduanera cuya Aduana mantenga TNI deberá cumplir con lo siguiente:

La infraestructura de la zona de operación de equipos TNI será presentada, acreditada y evaluada conjuntamente con la infraestructura general. Deberá cumplir con los estándares del tipo E1 y E2 que se indican en Anexo N°2: "Estándar infraestructura Aduanas", Minuta de Cumplimiento; se deben detallar las características de la infraestructura y confirmar el pleno cumplimiento de las indicaciones establecidas. Asimismo, en el plano de planta se deberá demarcar claramente la ubicación de esta zona.

El almacén debe estar provisto de una zona específicamente designada para la realización de inspecciones de carga a través de equipos escáner móviles. Esto debe ajustarse a la clasificación del recinto como se establece en el artículo 3° del Decreto de Hacienda N° 1114. Además, se



debe considerar el tipo de carga almacenada, ya sea en forma de pallets, gráneles sólidos, carga suelta, carga contenerizada o cualquier combinación de las mencionadas.

En virtud de este requerimiento, el almacén debe asegurar las condiciones necesarias para el funcionamiento efectivo de estos equipos dentro de sus instalaciones. Conforme a esta necesidad, se proporciona la siguiente tabla que establece las especificaciones adecuadas para la operación de los equipos escáner móviles en relación con el tipo de carga almacenada y el recinto clasificado:

Clasificación de recintos	Galpón de Operación TNI Mayor E1	Zona de Operación (multimodal) TNI Mayor	Zona de Operación Equipo Rx revisión de Pallet E2	Zona de Operación Equipo Rx revisión de Bolso de manos
Menores				
Medianos		X		X (ver 5.6.4)
Mayores	X		X	X (ver 5.6.4)

5.6.1. Galpón de Operación

El galpón de operación del equipo escáner móvil, para los recintos mayores, se clasifican en las categorías estándar, medianas o menor, y tendrán las dimensiones y requisitos que indica el siguiente cuadro:

Galpón de Operación TNI Mayor	Medidas	Requisitos	Variables
Estándar	14 metros de ancho * 40 metros de largo. Rango hasta 16 metros de ancho con 46 metros de largo (E1).	Ver ANEXO N°3	
	Altura de hombro exterior mínima entre 7 y 8 metros.		
	El haz de radiación se dirige en la dirección por donde circulan personas, vehículos, y otros elementos. Se debe contar con una zona de exclusión perimetral que abarque dimensiones de 40 metros de ancho por 40 metros de fondo.		
Mediano	14 metros de ancho * 40 metros de largo (E1).		
	Altura de hombro exterior mínima entre 7 y 8 metros.		
	El haz de radiación apunta en dirección hacia la montaña, océano, desierto. (que no transiten personas).		
Menor	14 metros de ancho * 40 metros de fondo (E1).		
	Altura de hombro exterior mínima entre 7 y 8 metros.		
	El haz de radiación está dirigido hacia áreas de tránsito de personas, vehículos, entre otros, y no puede cumplir con la zona de exclusión de operación requerida. Por ello, es necesario implementar un blindaje. En este sentido, el haz de radiación debe estar orientado hacia un muro equipado con los adecuados blindajes para garantice por la autoridad reguladora CCHEN.		



El estándar de los galpones de operaciones, contemplan el equipo trabajando bajo techo, conforme a las regulaciones de la CCHEN (Comisión Chilena de Energía Nuclear).

No obstante, lo anterior los almacenistas que se encuentren en una misma jurisdicción en la que exista situaciones una zona de extensión aduanera logística o zona de actividades obligatoria, será posible establecer una zona de operación centralizada en una única ubicación física.

5.6.2. Zona de Operación Multimodal

Espacio físico que puede ser usado tanto como zona de operación o zona de almacenamiento de carga, pero ante algún procedimiento de fiscalización por parte del Servicio, deberá ser despejado para el uso de la TNI, con los siguientes requerimientos:

- La zona de operación multimodal debe tener las siguientes dimensiones 40 [m] * 40[m] de conformidad a los requerimientos del organismo competente (CCHEN).
- La zona de operación debe tener una zona de escaneo definida, despejada y debidamente señalizada con carteles de señalética en buen estado que adviertan presencia de radiación ionizante, lo anterior, de conformidad a los requerimientos del organismo competente (CCHEN).
- La zona de operación debe tener una altura mínima de 7 metros para permitir el despliegue del brazo y armado del equipo radiológico.
- Debe existir un punto de conexión a energía trifásica aéreo, para el equipo escáner móvil, que debe ser de 45 [KVA], para un trabajo más limpio y menos contaminante.
- El piso debe ser de loza de hormigón de alto tráfico. El pavimento de esta zona debe ser compatible con las características técnicas del equipo, es decir, peso, pendiente menor al 3%, sin inclinación lateral, ni baches/resaltos mayores a 2 cm.
- Debe contar con iluminación en la zona de escaneo, la cual debe ser apropiada, que permita la completa visualización del vehículo y la carga objeto de escaneo durante la operación nocturna.

La Zona de Uso Dual permite el traslado y uso de la Tecnología no Invasiva (TNI) a un Recinto de Depósito Aduanero (RDA) específico, asegurando que dicha área cumpla con las regulaciones establecidas por la CCHEN (Comisión Chilena de Energía Nuclear) en esta materia. Esto no implica que la zona de operación deba estar despejada de manera permanente, sino que también permite un uso dual. De esta manera, el RDA puede utilizar el espacio para desarrollar su modelo de negocio, excepto cuando sea necesario para el uso de la TNI.

5.6.3. Zona de Operación Equipos Rx revisión de Pallet

Disponer del espacio físico para la revisión no intrusiva de carga menor, que debe contar con los siguientes requisitos:

- Zona para instalar el equipo: Área de 12 (m) * 9 (m).
- Energía eléctrica conexión trifásica en la zona de operación del equipo scanner.
- Iluminación adecuada en la zona de operación.



- Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) en la zona de operación.

5.6.4. Zona de Operación Equipo de Rayos Equipo Rx revisión de puntos acceso y/o salida

Disponer del espacio físico en las puertas de acceso y/o salida en las zonas primarias donde se encuentre la Aduana del terminal portuario que tenga la categoría de recinto de depósito aduanero, para la revisión no intrusiva de carga menor, debe contar con los siguientes requisitos:

- Zona para instalar el equipo: Área de 4 (m) * 2,5 (m).
- Energía eléctrica de 220 [V] y 50 [Hz], en la zona de operación del equipo scanner.
- Iluminación adecuada en la zona de operación.
- CCTV en la zona de operación.

5.7. Requerimientos Específicos:

Los recintos de depósitos aduaneros que almacenen carga granel líquido y/o carga viva, deberán dar cumplimiento al siguiente estándar de infraestructura:

Clasificación del Almacén	Carga granel Líquido y/o Carga viva
Mayor	E.4
Mediano	E.4
Menor	E.5

6. Control Vehículos, Cargas y Trazabilidad.

Los dispositivos de control de vehículos y de carga deberán presentar en documentación "Minuta de cumplimiento", en ella deberá indicarse las características de los equipamientos solicitados.

El sistema de control de carga y trazabilidad se deberá presentación en una "minuta descriptiva". En plano de planta, se debe indicar puntos de control.

En relación con el control vehículos, cargas y trazabilidad, se establecen los siguientes requisitos de cumplimiento exigidos:

- 6.1. Se debe contar con un mecanismo de captura y registro de información de las patentes de vehículos, al ingreso y salida del recinto, que permita mantener un archivo conforme a los protocolos del sistema de seguridad del Servicio.
- 6.2. Se debe contar con un sistema de captura de imágenes, lateral y trasera de contenedores, que identifique la sigla del contenedor y valide la información contenida en la parte lateral y posterior del receptáculo, asociándolo a la placa patente del vehículo.
- 6.3. Se debe contar con un sistema de control de ingreso y salida efectiva de las mercancías, para contenedores, carga suelta y gráneles. En el caso, de cargas sueltas y gráneles, cuando sean retiros o abonos parciales, el sistema informático deberá registrar la rebaja o abono y asociarlo a la destinación aduanera, manifiesto, tara, peso neto, placa patente del vehículo, documento de transporte o documento que haga sus veces. El sistema debe considerar con especial precaución la autorización de salida de las mercancías seleccionadas para aforos y/o revisión documental, tomando todos los resguardos necesarios para que no sean despachadas sin cumplir con el proceso completo.



- 6.4. El almacén, deberá disponer de un visualizador en tiempo real, que refleje los movimientos de ingreso y salida efectiva desde los almacenes, dejando al alcance la información requerida en el punto precedente, entregando las credenciales de acceso a cada aduana conforme a su jurisdicción.
- 6.5. El almacenista debe garantizar la trazabilidad de las cargas, mediante sistemas de monitoreo y respaldos informáticos, desde el ingreso y salida efectiva de las mercancías desde el almacén.
- 6.6. El Servicio de Aduana podrá efectuar consultas en cualquier momento, a los sistemas del control del almacén, los que deberán además permitir la integración con los sistemas de control de Aduana.
- 6.7. El almacenista deberá contar con un sistema de reconocimiento biométrico al conductor del transporte que ingresa y que sea el mismo que, con la determinada unidad de transporte, sale del recinto. Este sistema permitirá tener el registro del transportista que ingresa y que corresponde al transportista asignado para el retiro de la carga, y que también deberá verificarse con su enrolamiento por el respectivo almacenista.

7. Seguridad de las personas.

Las medidas de seguridad de las personas se presentarán, acreditarán y evaluarán en base al cumplimiento de la normativa vigente.

Todo almacén debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N°594, que establece los requerimientos sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, así como también lo contemplado en el artículo 184 del Código del Trabajo respecto a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.

En relación con la seguridad de las personas, se establecen los siguientes requisitos de cumplimiento exigidos:

- 7.1. El almacenista debe entregar un programa de seguridad previa a su habilitación y capacitación, que incluya al personal del recinto como a funcionarios de Aduana. Este programa de seguridad se debe entregar como un anexo a la minuta de cumplimientos.
- 7.2. El almacén debe contar y proveer de todos los elementos de seguridad necesarios para minimizar el riesgo de las operaciones y de las personas, incluyendo aquellas que ingresan esporádicamente.
- 7.3. El almacén debe tener un acceso controlado, llevando un registro informático de las personas que entran y salen, en consideración el Art. 14 de la Ordenanza de Aduanas.
- 7.4. El almacén debe contar con medidas de seguridad que permitan prevenir accidentes.
- 7.5. La señalización de emergencia y evacuación debe estar visible y clara para todo público. Además, debe contar con las áreas de tránsito de peatones seguras y claramente señalizadas.
- 7.6. La Hoja de Datos de Seguridad de aquellas mercancías que revistan un riesgo tanto para la salud como en su manipulación, debe permanecer siempre a la vista.
- 7.7. Se debe contar con extintores de incendio de acuerdo con los materiales de almacenamiento y los metros cuadrados del recinto. Estos equipos deben quedar indicados en el plano respectivo.
- 7.8. Se debe contar con medición de gases para la revisión de todos aquellos contenedores que vengán fumigados. Este requisito dependerá y se actualizará conforme a la normativa vigente.



- 7.9. Se debe proporcionar todos los elementos de protección para minimizar los riesgos asociados a la revisión y manipulación de mercancías. Estos elementos deberán ser acordes con el tipo de mercancía, contenedor, medio de transporte y deberá complementarse con medidas de seguridad de las zonas de trabajo.
- 7.10. Plan de emergencia y evacuación: Se debe contar con un sistema de emergencia y evacuación, para incendios, incidencias con sustancias químicas y peligrosas, terremotos e inundaciones. Tal sistema, debe estar documentado y acorde a las normas sobre la materia dictadas por la Autoridad Competente. Las medidas adoptadas deben constar por escrito, comunicadas a Aduana y contar con un plan de capacitación para los funcionarios de Aduana y simulaciones periódicas. Este documento, "Plan de emergencias y evacuación", se entregará como un anexo a los antecedentes solicitados.
- 7.11. Se debe contar con botiquines de primeros auxilios de acceso fácil y rápido. Así como también, números de teléfonos de emergencia debidamente publicitados.
- 7.12. Se debe contar con disposición de agua potable y baños de acuerdo con normativa vigente.

8. Publicidad.

El almacenista deberá publicar su página web la siguiente información:

- 8.1. Los servicios de almacenaje, servicios complementarios y adicionales autorizados por el Servicio de Aduanas, con una descripción detallada de cada uno de ellos (Manual de Servicios).
- 8.2. Las tarifas totales y parciales que sean aplicables a los servicios ya citados, sus variables y su forma de cálculo, debiendo considerar lo señalado en la letra E del art 26 del Decreto de Hacienda N° 1.114/97.
- 8.3. Los horarios de funcionamiento del almacén.
- 8.4. Dirección del recinto.

9. Fiscalización y cumplimiento.

- 9.1. Las aduanas regionales en el contexto de la fiscalización y el cumplimiento normativo serán las encargadas de verificar en terreno que los almacenistas cumplan y mantengan todos los requisitos dispuestos en esta resolución.
- 9.2. Si durante el período de habilitación, el Servicio detecta algún incumplimiento a las exigencias establecidas en la Ordenanza de Aduanas, D.H. N° 1114 de 1997, o en la presente resolución, se deberá iniciar un proceso disciplinario de conformidad con el artículo 60, en relación al 202 de la Ordenanza de Aduanas, y demás normas aplicables.

10. Consideraciones y plazos de implementación

- 10.1. Los referidos estándares entrarán en vigencia en los 30 días siguientes a la fecha de emisión de esta resolución, fecha desde la cual serán exigibles para los operadores que soliciten su habilitación.
- 10.2. Los almacenistas que se encuentren operando o en proceso de habilitación a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, tendrán un plazo de 3 meses para elaborar y presentar una propuesta de cronograma de trabajo, conforme al tipo, volumen de carga, envergadura de las obras a realizar.



- 10.3. El cronograma deberá establecer etapas, hitos y plazos para dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución, el cual deberá presentarse ante las aduanas regionales respectivas. El cronograma de cumplimiento no deberá superar el plazo de habilitación actual vigente. El plan y cronograma estará sujeto a aprobación de la Dirección Nacional, mediante resolución que fijará el plazo definitivo para dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la presente resolución, para lo cual se considerará, entre otros, el tipo de mercancía, y tamaño del recinto, los riesgos asociados definidos por la Subdirección de Fiscalización, y la inversión necesaria.
- 10.4. Las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduanas de jurisdicción de cada almacén serán las encargadas de verificar el cumplimiento de cada una de las etapas y plazos del referido cronograma y de informar periódicamente a la Subdirección de Fiscalización sobre su avance.
- 10.5. Respecto del numeral 6.4., su vigencia se encuentra condicionada a proyecto elaborado por el Servicio para tener conexión vía web Service.
- 10.6. El servicio notificará a los almacenistas la incorporación de canes y/o TNI a la jurisdicción en que se encuentre a fin de que cumpla con las obras necesarias de acuerdo al plan y cronograma aprobado por la Directora Nacional, numeral 10.3 de la presente resolución.

11. Tabla de resumen de requisitos específicos, por clasificación de recintos y tipos de cargas almacenadas.

Clasificación de recintos	Tipos de Cargas Almacenadas				
	Carga suelta	Carga granel líquido	Carga viva	Carga granel sólido	Carga contenerizada
Menores	Numeral 4.7 Numeral 4.8 Numeral 5.1.5 Numeral 5.1.6 Numeral 5.1.7 Numeral 5.5.1	Numeral 5.7	Numeral 5.1.5 Numeral 5.7	Numeral 4.7 Numeral 4.8 Numeral 5.1.5 Numeral 5.5.1	Numeral 4.6 Numeral 4.7 Numeral 4.8 Numeral 5.1.5 Numeral 5.1.6 Numeral 5.1.7 Numeral 5.5.1 Numeral 7.8
Medianos	Numeral 4.7 Numeral 4.8 Numeral 5.1.5 Numeral 5.1.6 Numeral 5.1.7 Numeral 5.5.1 Numeral 5.6.2 Numeral 5.6.4	Numeral 5.7	Numeral 5.1.5 Numeral 5.7	Numeral 4.7 Numeral 4.8 Numeral 5.1.5 Numeral 5.5.1 Numeral 5.6.2 Numeral 5.6.4	Numeral 4.6 Numeral 4.7 Numeral 4.8 Numeral 5.1.5 Numeral 5.1.6 Numeral 5.1.7 Numeral 5.5.1 Numeral 5.6.2 Numeral 5.6.4 Numeral 7.8
Mayores	Numeral 4.7 Numeral 4.8 Numeral 5.1.5 Numeral 5.1.6 Numeral 5.1.7 Numeral 5.5.1 Numeral 5.6.1 Numeral 5.6.3 Numeral 5.6.4	Numeral 5.7	Numeral 5.1.5 Numeral 5.7	Numeral 4.7 Numeral 4.8 Numeral 5.1.5 Numeral 5.5.1 Numeral 5.6.1 Numeral 5.6.3 Numeral 5.6.4	Numeral 4.6 Numeral 4.7 Numeral 4.8 Numeral 5.1.5 Numeral 5.1.6 Numeral 5.1.7 Numeral 5.5.1 Numeral 5.6.1 Numeral 5.6.3 Numeral 5.6.4 Numeral 7.8



11.1. Los requisitos no detallados en la tabla anterior y que son parte de la presente resolución son de cumplimiento transversal, esto es, independientemente del tamaño del recinto y el tipo de carga que almacena.

II.- **APRUÉBANSE** los siguientes documentos adjuntos, los cuales forman parte integrante de esta resolución.

Anexos	Alcance
Anexo N° 1	Requisitos Plataforma Computacional Almacenes
Anexo N° 2	Estándar infraestructura Aduanas, con minuta de cumplimiento.
Anexo N° 3	Requisitos y variables del galpón de operación
Anexo N° 4	Distribución de Canes y TNI mayor móvil a nivel nacional

III.- **DERÓGASE**, la Resolución Exenta N° 3.058/2012 de 27.04.2012 del Director Nacional de Aduanas (S).

IV.- La presente resolución empezará a regir a contar de la fecha de publicación de su extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



Alejandra Arriaza Loeó
Directora Nacional de Aduanas



JLCM/KCI/MRC/CCT/MRS/PSF/CMID

DISTRIBUCIÓN:

- Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana
- Oficina de Partes
- ANAGENA
- Cámara Aduanera de Chile
- Recintos de Depósitos Aduaneros
- Deptos. y Subdirecciones DNA – Mesa de Ayuda

2947.41

